

# EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS (UN PRINCIPIO COOPERATIVO AL SERVICIO DEL FOMENTO DEL EMPLEO DE CALIDAD)

**Amalia Rodríguez González**

Profesora Titular de Derecho Mercantil

Facultad de Ciencias del Trabajo

Universidad de Valladolid

## RESUMEN

El principio de educación y formación es un principio cooperativo al servicio de la mejora de la formación de los socios en las cooperativas pero igualmente, y como ocurre con toda la formación en las empresas, puede contribuir a fomentar el empleo estable y de calidad. Por ello y desde un punto de vista jurídico, será analizado en este trabajo, desbrozando algunos de sus aspectos más destacables, pero en relación con la mejora de la empleabilidad de socios trabajadores y trabajadores de la cooperativa, estos últimos, como potenciales y futuros socios.

**PALABRAS CLAVE:** Principio cooperativo de formación y educación, Información, Mejora del empleo, Valores cooperativos, Autorresponsabilidad.

CLAVES ECONLIT: H250, K100, K200.

## **EDUCATION, TRAINING AND INFORMATION OF MEMBERS IN CO-OPERATIVES (A COOPERATIVE PRINCIPLE FOR PROMOTING QUALITY EMPLOYMENT)**

### **ABSTRACT**

The principle of education and training is a cooperative principle at the service of improving the training of members in cooperatives but also, as with all the training in companies, can help to promote stable and quality employment. For this reason, and from the legal point of view, it will be analysed in this paper, clearing some of its main aspects and always related to improving the employability of working members and members of the cooperative, the latter ones as a potential and future working members.

**KEY WORDS:** Principle of education, Information, stable employment and quality, cooperative value, self-responsibility.

## SUMARIO<sup>1</sup>

1. Introducción y objeto del trabajo. 2. La formación en las sociedades cooperativas. Aspectos introductorios. 3. Los principios cooperativos. 4. Especial referencia al principio cooperativo de educación, formación e información. 4.1. Cuestiones preliminares. 4.2. Concepto y delimitación. 4.3. Regulación normativa. 4.4. Dotación y financiación del principio: el fondo de educación y promoción. 5. A modo de conclusión: el principio cooperativo de educación, formación e información contribuye a generar empleo estable y de calidad. Bibliografía

### 1. Introducción y objeto del trabajo

Con carácter general la formación para el empleo debe permitir mejorar la calidad y eficiencia en los puestos de trabajo, favoreciendo que las personas trabajadoras conozcan mejor sus atribuciones en la organización en la que prestan servicios, y sean capaces de ser resolutivos en su actividad diaria. A todo ello debe sumarse en la actualidad, la generalizada importancia de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), los desafíos procedentes de la competitividad de los mercados globalizados, o los cambios organizativos dentro de las empresas, lo que constituye un doble desafío en lo que a formación continua en la empresa se refiere.

La importancia de la formación en la empresa está en la actualidad fuera de toda duda. Los puestos de trabajo y sus funciones también han experimentado significativas transformaciones en los últimos años. Para desempeñar una ocupación ya no basta con adquirir los conocimientos técnicos y teóricos precisos, también es necesario tener conocimientos transversales, destrezas y aptitudes que puedan aplicarse a otros empleos y empresas y que permitan resolver los problemas profesionales de forma autónoma y flexible. Se trata de las competencias laborales.

1. Este trabajo es resultado del proyecto de investigación "Economía Social, Autogestión y Empleo" (DER2016-78732-R) financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, por la Agencia Estatal de Investigación y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y dirigido por la Prof.<sup>a</sup>. Dra. D<sup>a</sup> Gemma Fajardo García.

La formación, además, aumenta el valor de la empresa. Se trataría por tanto de una inversión, ya que supone un retorno para la misma a medio plazo, mediante el incremento de los beneficios empresariales. Debe entenderse pues como una inversión que termina revirtiendo en la propia organización. Como nos marca la experiencia en la gestión de las prácticas universitarias en las empresas, el mercado laboral reclama personas capaces de adaptarse a puestos de trabajo cambiantes y adaptarse a ello en espacios temporales más reducidos, lo que obliga a ser más flexibles, y a asimilar los cambios con rapidez. En estas consideraciones la formación adquiere un papel si se quiere, aún más trascendente<sup>2</sup>.

La pasada crisis económica ha traído consigo un cambio de modelo en las relaciones laborales que pasa por una mayor precarización de los puestos de trabajo. La formación continua puede ayudar a mantener en muchos casos, la estabilidad y la cualificación profesional, coadyuvando a la consecución de empleos dignos y de calidad<sup>3</sup>.

2. Para una evolución sobre los planes de formación, formación profesional, y formación continua, Vid. el excelente trabajo de MACÍAS RUANO, A.J. “El quinto principio internacional cooperativo: Educación, Formación e Información. Proyección legislativa en España” en *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 33-37.

3. Vid. RUIZ GUERRA, I. & QUESADA RUBIO, J.M. “Los principios cooperativos como capital intangible ante los desafíos del cooperativismo” *Intangible capital*, nº 10 (5), 2014, pp. 897-900. Vid. el Informe del FMI: *Gender, Technology, and the futur of Work*, octubre 2018, SDN 18/07. Vid. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—cd\\_norm/—relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_618130.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—cd_norm/—relconf/documents/meetingdocument/wcms_618130.pdf) (última consulta 14 de octubre de 2018) Vid. Informe sobre el Trabajo en el Mundo. El desarrollo a través del empleo. *OIT 2014*. Habla de “empleo decente” pero entendemos que debemos traducirlo por empleo digno. La Agenda 2030 abarca tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y medioambiental. Se desarrolla en torno a diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que se basarán en los progresos alcanzados a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) Coloca en su centro a las personas y al planeta y proporciona a la comunidad internacional el ímpetu que necesita para trabajar unida a fin de abordar los enormes desafíos que enfrenta la humanidad, incluyendo los relacionados con el mundo del trabajo. Vid. MORALES GUTIERREZ, A.C. “Cooperativismo de “transformación” versus cooperativismo de “consolidación”: los principios cooperativos “clásicos” y su vigencia” en *Anuario de Estudios cooperativos*, nº 1, 1990, p. 177 y ss. Define a los principios cooperativos siguiendo a Münkner como “aquellas ideas invariables que determinan las características esenciales de una cooperativa como forma de organización sirviendo como regla para medir la actividad práctica”. Vid. MORILLAS JARILLO, M.J. *Curso de Cooperativas*, Madrid, Tecnos, 2000, p. 82. Vid. CRACOGNA, D. “Reflexiones sobre los valores y principios cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional” en *Anuario de Estudios Cooperativos*, nº 1, 1991, pp. 97 y ss. Vid. APARICIO MEIRA, D., “Os principios cooperativos no contexto da reforma do código cooperativo português”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 5-20. Vid. MATEO J. & PALACIO, A., *Cooperativismo*, Zaragoza, 1979. Vid. DE MIRANDA, J.E. “De la propedéutica de los principios cooperativos a la intercoopera-

Este trabajo pretende analizar el principio cooperativo de educación y formación y su puesta en relación con la mejora en el empleo; su contribución por tanto, al fomento del mismo con carácter estable y en condiciones dignas, es decir empleo de calidad como el que ofrecen las sociedades cooperativas como fórmula de autoempleo colectivo en el ámbito de la economía social. También su contribución al progreso social mediante la innovación, la innovación social y compatible con la mejora de la competitividad de las empresas<sup>4</sup>.

Las cooperativas como empresas de la economía social se caracterizan por ser una fuerza para el cambio social, y contribuir a la transformación de la estructura socioeconómica del país para el logro de una mayor igualdad y justicia. Los principios cooperativos formulados y revisados por la ACI cada cierto tiempo, son pautas flexibles a través de las cuales se delimita la naturaleza democrática de las cooperativas, el papel de los diferentes partícipes y la forma de distribuir los excedentes creados. Los principios cooperativos fijan las cualidades básicas que hacen que las cooperativas sean diferentes a otras fórmulas jurídicas societarias<sup>5</sup>.

Aunque su importancia teórica queda fuera de toda duda, su trascendencia jurídica se supedita a los términos en los que hayan sido incorporados en las legislaciones internas, y ello indudablemente condiciona su eficacia jurídica. Está fuera de toda duda su carácter informador sobre la estructura y funcionamiento cooperativo, a través de su valor interpretativo de la norma cooperativa. En la E.M. de la LC de 1999 se hace referencia al mandato recogido en la Constitución Española en el art. 129.2 que ordena a los poderes públicos el fomento, mediante

ción como pilastra del cooperativismo (From de propaedeutics of cooperative principles to intercooperation as a pillar of cooperativism)” *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 48, 2014, pp. 153-160.

4. Vid. MÜNKNER, H.H. “Los principios cooperativos y el progreso social”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, p. 159 y ss. Vid. GADEA SOLER, E., “Universidad y cooperativismo. Delimitación del concepto de cooperativa en una sociedad democrática avanzada: referencia a los principios cooperativos y a su discutida vigencia”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 42, 2008, pp. 37 y ss. Vid. GADEA, E., SACRISTÁN, F. & VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Madrid, Dykinson, 2009, p. 39. RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A., “Algunas consideraciones sobre el ánimo de lucro en las cooperativas de iniciativa social. (Análisis de su relación con los principios cooperativos)”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 26, 2015, pp. 190 y ss.

5. Vid. GADEA SOLER, E. “Delimitación del concepto de cooperativa: de los principios cooperativos a la responsabilidad social corporativa”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 23, 2012, p. 10.

una legislación adecuada de las sociedades cooperativas, y motiva que el legislador contemple la necesidad de ofrecer un cauce adecuado que canalice las iniciativas de los ciudadanos que desarrollen actividades generadoras de riqueza y de empleo estable.

Los principios cooperativos son pues, reglas de funcionamiento que las cooperativas deben adoptar para ser consideradas como tales, y aparecen como tendremos oportunidad de ver en el mismo origen del movimiento cooperativo<sup>6</sup>. Pretendemos analizar en conclusión, cómo uno de los principios cooperativos, en concreto el de educación y formación, está en relación y contribuye a la mejora del empleo estable y de calidad. Esta idea entronca con el tercer principio orientador de las entidades de economía social, que en el art. 4 de la Ley 5/2011 apartado c) hace, precisamente, referencia a la generación de empleo estable y de calidad. No es éste un concepto sin embargo, con un contenido unívoco, y resulta por tanto complicado, dar una noción que sea unánimemente aceptada<sup>7</sup>. Existen pues, diferentes definiciones del término y una institucional, realizada por la Unión Europea. La Comisión Europea detalla un total de diez dimensiones de la calidad laboral y entre ellas destaca la segunda: cualificaciones, formación continua y desarrollo de la trayectoria profesional<sup>8</sup>.

Puede subrayarse por tanto, la íntima relación que existe entre formación y empleo de calidad, y se insta también desde las Instituciones, a realizar un esfuerzo que tienda a la cualificación de los trabajadores, y en el caso de la sociedad cooperativa, se entenderá por trabajadores en su triple condición de socios, directivos y trabajadores<sup>9</sup>.

6. Vid. ALFONSO SÁNCHEZ, R., “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativas”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 3-37. Vid. MACÍAS RUANO, A.J. *Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado*. Almería, Cajamar, 2016. Vid. THORDASON, B., “La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 14, 1993, pp. 9-14.

7. Vid. AGUADO CORREA, R., MARTÍN NAVARRO, J.L. & RODRÍGUEZ RAMOS, A., “Aproximaciones al concepto de calidad en el empleo y su medición”, *Temas Laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, nº 98, 2009, *passim*.

8. Vid. AGUADO CORREA, R., MARTÍN NAVARRO, J.L. & RODRÍGUEZ RAMOS, A., “Aproximaciones...”, *cit.*, pp. 80 y ss.

9. Vid. MACÍAS RUANO, A.J., “El quinto principio...”*cit.*, p. 22.

Este principio como el resto de principios cooperativos, además, se relacionan con otros y sustentan los denominados valores cooperativos que marcan la esencia de este tipo de sociedad. Los principios cooperativos tienen una función básica principal y es que sirven a los socios que crean una cooperativa –como sociedad de base personalista–, para orientarse hacia las finalidades propias de la cooperación de forma que las cooperativas ajusten su funcionamiento a estos principios<sup>10</sup>. De este modo y según lo que indican algunos autores, los principios y valores del cooperativismo son en sí mismos un intangible que genera mayor capital en las organizaciones del tercer sector y por lo tanto, debe entenderse como un intangible estratégico para el aumento de la competitividad de las organizaciones, lo que no debería en ningún caso ser incompatible con el fomento del empleo de calidad<sup>11</sup>. Del mismo modo, la citada E.M. indica: “El fomento del cooperativismo como fórmula que facilita la integración económica y laboral de los españoles en el mercado, hace perfectamente compatibles los requisitos de rentabilidad y competitividad propios de las economías más desarrolladas con los valores que dan forma a las cooperativas desde hace más de ciento cincuenta años. Los elementos propios de una sociedad de personas, como son las cooperativas pueden vivir en armonía con las exigencias del mercado; de otra forma el mundo cooperativo se encontraría en una situación de divorcio entre la realidad y el Derecho”.

10. Vid. DUQUE DOMÍNGUEZ, J.F. “La baja obligatoria del socio”, *REVESCO*, nº 56-57, 1988-1989, p. 17. Destacaba el profesor Duque: “En el ámbito de las relaciones internas, las cualidades de los cooperativistas y la conducta correcta de los mismos continúa teniendo un peso decisivo en el normal desarrollo de las relaciones entre socios cooperativos y de éstos con la cooperativa, hasta el extremo de que la obtención de los fines característicos del tipo sociedad cooperativa pueden verse comprometidos desfavorablemente por una conducta de los cooperativistas que vulnera –en el despliegue de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones–, los valores cooperativos y las pautas de conducta societaria prevista legal o estatutariamente” Vid. AA.VV., *Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina. Estudios referidos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España y Uruguay* (MONZÓN CAMPOS, J.L. Dir.) Valencia, FundIBes, Universidad de Valencia, 2010, p. 11. Vid. FAJARDO GARCÍA, G., “El fomento de la “economía social” en la legislación española”, *REVESCO*, nº 107, 2012, pp. 58-97. Vid. SANTOS DOMINGUEZ, M.A. “La relación de los principios cooperativos con el Derecho”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 100-132.

11. Vid. RUIZ GUERRA, I. & QUESADA RUBIO, J.M., “Los principios cooperativos como capital intangible ante los desafíos del cooperativismo”, *Intangible capital*, nº 10 (5), 2014, p. 9. Vid. MONZÓN, J.L. “Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos”, *REVESCO*, nº 61, 1995, p. 50. Vid. GADEA, E. “Universidad y cooperativismo. Delimitación del concepto de cooperativa en una sociedad democrática avanzada: referencia a los principios cooperativos y a su discutida vigencia”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 42, 2008, p. 48.

Tal y como indicaba el Prof. MONZÓN<sup>12</sup>, para el caso de las cooperativas de trabajo asociado, las actividades productivas capaces de generar empleo se encuentran sometidas a las condiciones generales de competencia. Sin embargo, las tendencias observables en los mercados, permiten aseverar que las cooperativas de trabajo asociado pueden competir ventajosamente con las empresas tradicionales mediante modelos empresariales participativos y a través de la asunción colectiva de riesgos, propios de las cooperativas. Las cooperativas de trabajo asociado por sus particularidades pueden ser instrumentos idóneos para generar empleo, y fomentando nuevas fuentes de riqueza que indudablemente deben complementarse con las tradicionales.

A nivel europeo, esta preocupación por la educación y formación de los trabajadores en el seno de las empresas, es relativamente reciente, teniendo en cuenta que cuando se firmó el Tratado de la Comunidad Económica Europea, en Roma, en 1957, los integrantes pretendían el establecimiento de un Mercado Común, es decir, un Mercado Único, aunque esta visión ha ido modificándose progresivamente hasta la consideración actual de que indudablemente, existe una correlación positiva entre la inversión en educación y el rendimiento económico global<sup>13</sup>.

## 2. La formación en las sociedades cooperativas. Aspectos introductorios

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz, al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación<sup>14</sup>.

12. Vid. MONZÓN, J.L., “Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos” *REVESCO*, nº 61, 1995, p. 50. Vid. GADEA, E., “Universidad y cooperativismo...”, cit., p. 11 y ss. Vid. FAJARDO GARCÍA, G. / FICI, A. / HENRY, H. / HIEZ, D. / MÜNKNER, H. / SNAITH, I., “El nuevo grupo de estudio en derecho cooperativo europeo y el proyecto “Los principios del derecho cooperativo europeo”, *CIRIEC- España. Revista Jurídica*, nº 24, 2013 pp. 331-352.

13. Para una visión de la evolución del desarrollo de los aspectos sociales (no solo laborales) en la U.E. Vid. MACÍAS RUANO, A.J., “El quinto principio...”, cit., pp. 22-24.

14. Vid. PAZ CANALEJO, M., “Principios cooperativos y prácticas societarias de la cooperación”, *REVESCO*, nº 61, 1995, pp. 22-25. El principio de educación, formación e información tiene un componente introspectivo hacia dentro de cada cooperativa y el de información una vertiente extrovertida que se plasma en la idea de la información que las cooperativas deben ofrecer a terceros no socios.



Desde el movimiento cooperativo se ha prestado desde siempre una atención especial al desarrollo integral de todos los integrantes de las mismas. Es connatural a estas empresas el fomento de la educación sobre todo en los valores y principios cooperativos, para que las personas que forman las cooperativas sean plenamente conscientes de que su papel trasciende al de un trabajador de una empresa. En este sentido y desde siempre, las cooperativas se han preocupado por la formación continua de sus trabajadores, superando los aspectos meramente técnicos para alcanzar el desarrollo integral. Debe tenerse en cuenta que la formación continua es un derecho permanente de los trabajadores, que constituye un elemento para favorecer la igualdad de oportunidades y la promoción personal y profesional ante la continua evolución de los nuevos sistemas de producción, motivados por la implantación de nuevas tecnologías que afectan a las relaciones laborales.

La mejora de la competitividad de las empresas, está directamente relacionada, no solo, con la inversión tecnológica sino también con los recursos humanos. Y en este sentido, si hay algo que caracteriza a las cooperativas de trabajo es precisamente el factor humano, las personas que forman la cooperativa de trabajo y que constituyen su esencia y su razón de ser. Por ello, adquiere gran importancia la acción formativa que se desarrolla con las personas que trabajan en la cooperativa, y esto constituye el estatuto societario de este modelo diferente e innovador de hacer empresa.

El acceso a la formación continua dentro de la empresa es además, un derecho de los trabajadores ya que a través de la misma, pueden mejorar sus conocimientos, pero también su cualificación profesional, lo que puede ser sin duda, un factor de mejora de sus condiciones laborales<sup>15</sup>. Como parte de la innovación y de la innovación social de las empresas en general y de las empresas de la economía social en particular, el conocimiento pasa a tener en la sociedad actual un papel relevante que hace posible decidir y además genera valor para la empresa.

15. Vid. art. 35.1 de la C.E. que reconoce el derecho al trabajo y a la promoción profesional, implícitamente se está reconociendo el derecho a la formación profesional. Por otra parte, en el art. 40.2 de la Constitución se dice que “los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales”. En relación al modelo adoptado en el ordenamiento jurídico laboral español vigente, en el Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET) se reconoce expresamente el derecho “a la promoción y formación profesional en el trabajo” (art. 4.2 b) del ET), entre los derechos de los trabajadores. Más adelante, el art. 23 del ET, con el título “promoción y formación profesional en el trabajo”, se establecen una serie de derechos que el empresario debe reconocer al trabajador que se forme profesionalmente.

La formación debe ser un proceso continuo que posibilite alcanzar niveles educativos cada vez más elevados dentro de la empresa, de modo que las personas que forman parte de la cooperativa, desarrollen no solo las habilidades, sino también los valores y conocimientos que se necesitan para un mejor desempeño y el logro de sus objetivos. Las transformaciones empresariales en la sociedad actual, se suceden de manera muy rápida y exigen respuestas y mecanismos de acción con la misma urgencia. Esta formación se integraría a nuestro juicio en una gestión estratégica de los recursos humanos y por tanto y con mayor motivo es en este ámbito, una estrategia integral en las cooperativas.

La formación adquiere en el caso del cooperativismo como ha quedado indicado, un sentido esencial que va encaminado a formar en valores y principios, conducentes a la verdadera cooperación entre todos los miembros de la cooperativa, que permita lograr el sentido de pertenencia, identidad, motivación e implicación en el desarrollo socio-económico de la organización y que coadyuven al desarrollo del sector. A este fomento contribuye también la fiscalidad, ya que a la hora de señalar los límites en los que debe moverse la cooperativa para no incurrir en causas que le hagan perder la consideración de protegida, debe incorporar los principios cooperativos que otorgan valor social a estas sociedades. De este modo, la fiscalidad desempeña un papel importante en la incentivación de políticas que están en relación con estos principios<sup>16</sup>.

### 3. Los principios cooperativos

El art. 1 LC de 1999<sup>17</sup> señala que “la cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente Ley”<sup>18</sup>. Por su parte la

16. Vid. AGUILAR RUBIO, M., “Los principios cooperativos en la Legislación Tributaria”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp.1-2.

17. Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativa (BOE nº 170 de 17 de julio).

18. Vid. ALFONSO, R., “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social o cooperativa”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 11-12. Destaca la profesora Alfonso que aunque los principios formulados por la ACI, carezcan de valor como normas jurídicas directamente

ACI define a las cooperativas como asociaciones autónomas de personas unidas voluntariamente para satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y controlada de forma democrática<sup>19</sup>, fijando como ha quedado indicado los principios por los que se regirán las cooperativas para poner en práctica sus valores.

Aunque recogidos en las leyes de cooperativas, y propios de las cooperativas, los principios orientadores a su vez, son comunes en todas las empresas de la economía social y entre ellos se encuentra la calidad en el empleo<sup>20</sup>.

En España la cooperativa ha evolucionado siguiendo dos tendencias: por un lado, la fidelidad al modelo defensor de los principios cooperativos con la formación de un patrimonio colectivo; por otro la relajación de estos objetivos, con la finalidad de dar cobertura a los intereses socio-económicos de sus miembros. Existen pues diferencias relevantes entre los distintos tipos de cooperativas españolas por la existencia de diferencias sustanciales en ocasiones, ente las Legislaciones Autonómicas<sup>21</sup>.

Como tendremos oportunidad de ver, los principios cooperativos además, están interrelacionados entre sí, y por tanto, no son independientes unos de otros<sup>22</sup>.

El actual movimiento cooperativo, que nace en la segunda mitad del siglo XIX, está ligado a la reacción de los trabajadores por su precaria situación laboral

aplicables en los Estados de la Comunidad Internacional, y pese a que no encierran un mandato expreso del legislador para que regule la sociedad cooperativa conforme a ellos, ciertamente condicionan el régimen legal de estas entidades, constituyéndose en “fuente material” de la legislación cooperativa, influenciando de forma directa o indirecta su contenido.

19. Vid. MONZÓN CAMPOS, J.L., “Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos...” cit., pp. 47 y ss.

20. Vid. PANIAGUA ZURERA, M., *Las empresas de la economía social: más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social*, Madrid, Marcial Pons, 2011, pp. 154-155.

21. Vid. PANIAGUA ZURERA, M., “La sociedad-empresa cooperativa en la evolución de los modelos iuscooperativos en España” *RdS*, núm. 40, *passim*. VARGAS VASSEROT, C., “El nuevo (por diferente) marco legal de las sociedades cooperativas en Andalucía. El paso de una concepción social de la cooperativa a una economicista radical”, *RdS*, nº 53, 2018, pp. *passim*.

22. Vid. DE MIRANDA, J.E., “De la propedéutica de los principios cooperativos a la interoperación como pilastra del cooperativismo...” cit., p. 159.

y a los excesos del capitalismo de la época; tuvo la vocación primero de corregirlos y de superarlos después<sup>23</sup>.

Los pioneros de *Rochdale* a los que se consideró precursores del cooperativismo, constituyeron la sociedad el 28 de octubre de 1844 y formularon una serie de normas de funcionamiento interno de la organización, de la que se pueden extraer los conocidos como principios de *Rochdale* que permitieron la expansión del cooperativismo por el resto del mundo<sup>24</sup>. En su concepción originaria, las reglas de *Rochdale* se corresponden con el fin de mejorar las condiciones de vida de las clases desfavorecidas y mediante esta vía, contribuir al nacimiento de una nueva sociedad. Surgen de este modo entidades que operan según unos principios diferentes al resto de entidades, y que serían capaces de corregir los desequilibrios de la sociedad en la que desarrollan su actividad sin necesidad de una revolución del sistema económico<sup>25</sup>.

En el XXXI Congreso de la ACI en Manchester se redefinieron los principios cooperativos, fijándose los que hoy siguen vigentes: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica por parte de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; interés por la comunidad<sup>26</sup>.

23. Vid. VARGAS VASSEROT, C., AA.VV., *Retos y oportunidades de las sociedades cooperativas andaluzas ante su nuevo marco legal. Comentario a la Ley 14/2011 de sociedades cooperativas andaluzas y a su reglamento de desarrollo (Decreto 123/2014)* (MORILLAS JARILLO, M.J./VARGAS VASSEROT, C. dir.) Madrid, Dykinson, 2017. p. 37. Vid. DEL ARCO ALVAREZ, J.L., “Los principios cooperativos...”, cit., pp. 49 y ss.

24. Vid. DUQUE DOMÍNGUEZ, J.F., “Principios cooperativos y experiencia cooperativa” en AA.VV., *Congreso de Cooperativismo*, Bilbao, Deusto, 1988, p. 97. Para un pormenorizado estudio de los orígenes Vid. CORBERA MARTÍNEZ, J.M., “El principio de educación, formación e información como pilar básico del concepto de cooperativa” en *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 16, 2005, pp. 16-21.

25. Vid. LLOBREGAT HURTADO, M.L., *Mutualidad...*, cit., p. 13. Vid. THORDASON, B., “La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 14, 1993, pp. 9-14. Vid. PAZ CANALEJO, N., “Principios cooperativos y prácticas societarias de la cooperación...” cit., pp. 5-6.

26. Vid. para un exhaustivo análisis de la evolución de estos principios, así como sobre sus nuevas incorporaciones y las reformulaciones MACÍAS RUANO, A.J., “Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios...”, cit., pp. 22-23. La redefinición de estos principios en el Congreso de Manchester puede verse en este mismo autor y obra, pp. 24-26. Por su parte, un desarrollo de la evolución de estos principios como referentes cooperativos desde sus orígenes puede verse en ALFONSO SÁNCHEZ, R., “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativa” en *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 9-10. También DE MIRANDA, J.E., “De la propedéutica de

La ACI es una organización no gubernamental, independiente, fundada en 1895, que pretende promover y salvaguardar los valores y principios cooperativos. El reglamento de la ACI marca los objetivos que pretende conseguir la Asociación<sup>27</sup>:

1. Fomentar el movimiento cooperativo internacional.
2. Promover y proteger los valores y principios cooperativos.
3. Facilitar el desarrollo de relaciones entre sus organizaciones miembros.
4. Fomentar el desarrollo sostenible de la persona y favorecer el progreso económico y social de los pueblos contribuyendo así a la paz y seguridad mundial.
5. Promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las tomas de decisiones y actividades en el marco del movimiento cooperativo.

Con los objetivos marcados por la ACI, se busca la unidad y universalidad del movimiento cooperativo, salvaguardando la identidad de las cooperativas, así como sus valores y sus principios, y fomentando la constitución de cooperativas<sup>28</sup>.

Por lo que se refiere a los principios cooperativos, se encuentran recogidos en la normativa publicada por muchos Estados en materia cooperativa y son una estructura normativa mínima que cualquier entidad de estas características debe poseer<sup>29</sup>. Su cumplimiento en la práctica debe garantizar el logro de los obje-

los principios cooperativos a la intercooperación como pilastra del cooperativismo (*From the propaedeutics of cooperative principles to inter cooperation as a pillar of cooperativism*)” Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, nº 48, 2014, pp. 151-160.

27. Vid. CRACOGNA, D., “Reflexiones sobre los valores y principios cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional”, *Anuario de Estudios Cooperativos*, nº 1, 1991, p. 97. Vid. ALONSO SEBASTIÁN, R., “Principios cooperativos y cooperativas mercantilizadas: un caso real de la industria azucarera”, *Agricultura y sociedad*, nº 25, 1982, p. 155.

28. ACI: Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa, aprobada en Manchester. También, Reglamento de la ACI, adoptado por la Asamblea General el 11 de abril de 2013, que remite en el art. 4 a los principios estipulados en la Declaración de la ACI de Identidad cooperativa, y que reoge expresamente en el art. 7.5 el principio de educación, capacitación e información.

29. Vid. JULIÁ IGUAL, J.F./GALLEGO SEVILLA, L.P., “Principios cooperativos y legislación de la sociedad cooperativa española. El camino hacia el fortalecimiento de su carácter empresarial”, *REVESCO*, nº 70, 2000, pp. 127-140. Vid. ALONSO SEBASTIÁN, R., “Principios cooperativos...”, cit., pp. 141 y ss.

tivos de estas entidades<sup>30</sup>. Estos principios están reconocidos en mayor o en menor medida por parte de todas las leyes cooperativas del mundo. En algunas se reconocen mediante la incorporación de ciertas referencias a estos principios en el propio articulado como ocurre en Italia, Francia o el Alemania o en el estatuto de la sociedad cooperativa europea<sup>31</sup>.

En el caso de España todas las leyes estatales de cooperativas desde la de 1974 han recogido los principios. La actual LC<sup>32</sup> así como también la mayoría de las normas de carácter autonómico remiten a los principios cooperativos formulados por la ACI como hemos visto que indica el art. 1 LC.

En relación con los principios, se encuentran los valores. La *Declaración Sobre la Identidad Cooperativa*<sup>33</sup> indica que son: la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. Los principios cooperativos ponen en práctica los valores y hacen suyos los de honestidad, transparencia,

30. Vid. JULIÁ IGUAL, J.F./GALLEGO SEVILLA, L.P., “Principios...”, cit., p. 126. Vid. MONZÓN, J.L., “El CIRIEC-España ante la reforma de los principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, pp. 1-8. Vid. GALLEGO SEVILLA, L.P./JULIÁ IGUAL, J.F., “Principios cooperativos y eficacia económica. Un análisis Delphi en el contexto normativo español”, *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 44, 2003, pp. 231-259. Vid. AGIRRE, A., “Los principios cooperativos “atractores” de la gestión eficiente: su medición. Aplicación al caso de Mondragón Corporación Cooperativa”, *CIRIEC-España, Revista de Economía pública, social y cooperativa*, nº 39, 2001, pp. 95-100. Vid. LLOBREGAT HURTADO, M.L., *Mutualidad y empresas cooperativas*, Valencia, JMB, 1990, pp. 11-19. Vid. DEL ARCO ALVÁREZ, J.L., “Los principios cooperativos en la Ley General de Cooperativas”, *Estudios Cooperativos*, nº 36-38, 1975-1976, pp. 7-20. Vid. PAZ CANALEJO, M., “Principios cooperativos y prácticas societarias de la cooperación” *REVESCO*, nº 61, 1995, pp. 15 y ss.

31. Vid. VARGAS VASSEROT, C., en AA.VV., *Retos y oportunidades de las sociedades cooperativas andaluzas...*, cit., p. 38.

32. En la EM de la citada norma se indica: “Los valores éticos que dan vida a los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, especialmente en los que encarnan la solidaridad, la democracia, igualdad y vocación social, tienen cabida en la nueva Ley que los consagra como elementos indispensables para construir una empresa viable con la que los socios se identifican al apreciar en ella la realización de un proyecto que garantiza su empleo y su vida profesional”.

33. Vid. ACI. (Alianza Cooperativa Internacional) “Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa” Manchester, 1995. Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1996, pp. 61 y ss. Vid. *Co-operative Values in a Changing World*. Report to the ICA Congress, Tokyo, October 1992. Los valores cooperativos son valores éticos de las cooperativas sobre lo que es bueno, deseable y merece ser perseguido para mejorar las condiciones de vida, MORENO FONTELA, J.L. “Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa”, *REVESCO*, nº 124, 2017, pp. 118-123. Vid. Idem., “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional”, en *CIRIEC-España. Revista jurídica*, nº 25, 2014, pp. 371-396.

responsabilidad y vocación social<sup>34</sup>. La Declaración de la ACI sobre la identidad cooperativa que venimos citando, otorga gran importancia a estos valores, reflejados tanto en este texto como en su Reglamento. Los principios cooperativos se fundamentan en estos valores, que además y como indica la profesora ALFONSO, “se erigen así en criterios informadores, no solo de la actuación del legislador de cooperativas, sino también de la autonomía de la voluntad en el caso de los particulares, para el establecimiento de nuevos acuerdos no previstos en la norma. En caso contrario podrían ser consideradas “falsas cooperativas”<sup>35</sup>.

Aunque los principios formulados por la ACI carezcan de valor como normas jurídicas directamente aplicables en los estatutos de la Comunidad Internacional, y también aunque no vengan expresados en un mandato al legislador para que la sociedad cooperativa se desarrolle conforme a ellos, condicionan el régimen legal e influyen de forma directa o indirecta en el contenido de las normas que a ellos se refieren<sup>36</sup>.

34. Vid. VARGAS VASSEROT, C., AA.VV., *Retos y oportunidades de las sociedades cooperativas andaluzas... cit.*, p. 39. Indica: “Los principios cooperativos son (...) el ancla que impide que el barco cooperativo derive en exceso impulsado por los vientos o arrastrado por las corrientes de la economía capitalista o de la planificada...”. Vid. MORENO FONTELA, J.L., “Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa”, *REVESCO*, nº 124, 2017, p. 125. Vid. AKE BÖÖK, S., “Cooperativas, valores fundamentales y principios cooperativos”, *CIRIEC- España. Revista de economía pública, social y cooperativa*, nº 9, 1990, pp. 15-30. En los valores esenciales de la cooperación hay que diferenciar entre las bases filosofías del cooperativismo (ideas éticas y básicas) y los valores de carácter instrumental que subrayan la práctica y se conocen como principios básicos. Entre las primeras se encontraban la igualdad, equidad, libertad, apoyo mutuo, emancipación social, altruismo, economía e internacionalismo. Como básicas destaca la honestidad, humanidad, solidaridad (mutualidad) responsabilidad, justicias, planteamiento democrático. Vid. PANIAGUA ZURERA, M., *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, Madrid, Mc Graw Hill, 1997, pp. 86-87. La reformulación de los principios por la ACI en Manchester en 1995 se quedó, según el profesor PANIAGUA, a medio camino entre la ambición mínima que proponía AKE BÖÖK y la aspiración más elevada que recomendaba. Vid. PANIAGUA ZURERA, M., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social*, en AA.VV., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas y las entidades mutuales. Las sociedades laborales. La sociedad de garantía recíproca* (OLIVENCIA, M. /FERNÁNDEZ-NÓVOA, C. /JIMÉNEZ DE PARGA, R. dirs.) Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 281-283.

35. Vid. ALFONSO SÁNCHEZ, R., “Los principios...”, cit., pp. 10-11. Destaca la autora que estos principios deben ser respetados por la normativa para que esta forma jurídica se corresponda con lo que es una cooperativa. Vid. GADEA SOLER, E., “Delimitación del concepto de cooperativa...”, cit., pp. 16-19.

36. Vid. ALFONSO SÁNCHEZ, R., “Los principios...”, cit., p. 11. Desde el Derecho Europeo, podemos indicar, tal y como destaca el prof. EMBID, que en el ámbito del Derecho de cooperativas, la tónica ha sido la abstracción en el sentido de que no ha habido una realización normativa concreta materializada

## 4. Especial referencia al principio cooperativo de educación, formación e información

### 4.1. Cuestiones preliminares

El quinto principio cooperativo se refiere al de educación, formación e información. La educación cooperativa es uno de los principios fundamentales del cooperativismo recogido por la ACI, y ha transitado por distintas etapas en la formación de personas que se encuentren implicadas en el desarrollo socioeconómico de la cooperativa.

Las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

Este proceso de formación continua para la creación de habilidades y competencias, permite asegurar una cultura organizacional, basada en la solidaridad, la autonomía y la responsabilidad, promoviendo los valores y principios del cooperativismo, de forma tal que se consolide la gestión económica y social de la cooperativa, donde se fomente el sentido de pertenencia y la formación integral de los socios y directivos. La educación cooperativa como principio construye una determinada cultura organizacional y contribuye a acentuar su sistema de valores e incluye el desarrollo, la transmisión y adquisición de nuevos conocimientos por los miembros de una cooperativa, lo que finalmente conduciría a la realización más eficiente de funciones por cada uno de los miembros y redundaría en la mejora de la innovación y de la innovación social en las empresas y también su competitividad.

En ningún caso debería ser incompatible con la mejora de las condiciones laborales, ya que la innovación se presenta como un factor esencial, en muchas

a través de Directivas, como ha ocurrido con las sociedades de capital y su armonización desde el Derecho de la Unión Europea. Vid. EMBID IRUJO, J.M., “Aproximación al significado jurídico de la Sociedad Cooperativa Europea” en AA.VV., *La sociedad cooperativa europea domiciliada en España* (ALFONSO SÁNCHEZ, R., dir.) Cizur-Menor, Thomson-Aranzadi, 2008, pp. 33-35. A pesar de ello, algún autor destaca que el intérprete cuenta –referido a los principios cooperativos– con un referente que es común para las cooperativas y también para los operadores económicos, de modo que éstos puedan conocer las reglas básicas de funcionamiento de esta forma jurídica. Así Vid. MARTÍNEZ SEGOVIA, F.J., “Sobre el concepto jurídico de cooperativa” en AA.VV., *La sociedad cooperativa. Un análisis de sus características societarias y empresariales* (MOYANO, J. coord.) Jaén, UJA, 2001, pp. 62-63.



ocasiones incluso para la propia supervivencia de la empresa. La innovación como queda indicado en el presente trabajo, abarca áreas como las nuevas tecnologías, pero también nuevos sistemas de producción o de organización del trabajo, así como la atracción y retención del talento, o la atención a la diversidad<sup>37</sup>.

Además, la aplicación de este principio puede ser considerado como una consecuencia del segundo, el de gestión democrática; sin el conocimiento pleno y la reflexión argumentada no se pueden tomar decisiones para la gestión democrática y participativa dentro de la cooperativa. La formación continua es un elemento clave en las estrategias públicas de empleo y competitividad en el ámbito europeo, y desemboca en el de información que implica dar a conocer a la sociedad en general todos los beneficios de la fórmula cooperativa, como herramienta de organización económico-social.

#### 4.2. Concepto y delimitación

Desde la perspectiva de los precursores del cooperativismo se concibe la educación como premisa para la evolución de las cooperativas<sup>38</sup>. Como también se ha indicado, el principio, reformulado en 1995 indica sobre éste: “las cooperativas proporcionan educación y formación a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes, de la naturaleza y beneficios de la cooperación”<sup>39</sup>.

La educación iría dirigida a la comprensión de la complejidad y de la riqueza del pensamiento y acciones cooperativas y debe conducir al fortalecimiento de los valores en las personas, al desarrollo de una adecuada cultura de la organiza-

37. Vid. MORALES GUTIÉRREZ, A.C., “Innovación y trabajo asociado: un perfil compatible” *Revista de Economía Social*, en <http://es.scribd.com/doc/9137767/Innovacion-en-cooperativa-de-trabajadores> (última consulta 22 de octubre de 2018)

38. Vid. SERVER IZQUIERDO, R.J./POLO GARRIDO, F./CUBEDO TORTONDA, M., “El Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)”, *AECA*, nº 96, 2011, pp. 26-29. Vid. MATEO, J./PALACIO, A., *Cooperativismo*, Zaragoza, 1979, p. 67.

39. MACÍAS RUANO, A.J “El quinto principio...”, cit., pp. 8-10. Vid. también ACI, Declaración sobre la Identidad Cooperativa que recoge este principio. Igualmente debe citarse el art. 7.5 del Reglamento de la ACI.

Vid. MARCUELLO SERVÓS, C., SAZ GIL, M.I, “Los principios cooperativos facilitadores...”, cit., pp. 10-12.

ción para acentuar el sentimiento de pertenencia, la realización socio-económica de la institución, y para formar a personas que respondan a los objetivos de la entidad, la comunidad, y la sociedad en su conjunto<sup>40</sup>. La formación estaría dirigida a la capacitación profesional de todos los implicados en la cooperativa y no solo de los socios. Se trata de asegurar, por tanto, que todos los que estén implicados en las cooperativas tengan las habilidades necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades eficazmente<sup>41</sup>. Finalmente, la información va dirigida al público en general y especialmente a los jóvenes y líderes de opinión sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación. No debe descuidarse esta tarea ya que la visualización ayuda a un mayor entendimiento del fenómeno cooperativo a su difusión y expansión. La intención de informar al público se bifurca en dos vías, una hacia el interior de la cooperativa y otra hacia el exterior de la cooperativa. La información hacia el interior de la cooperativa va dirigida hacia los socios, directivos y trabajadores y tiene como finalidad la educación y la formación para desarrollar mejor el trabajo, la productividad y la competitividad, así como favorecer el crecimiento de la cooperativa para conseguir la finalidad que persigue. Hacia el exterior de la cooperativa, se dirige a los jóvenes y líderes de opinión para informar a aquellas personas ajenas a la cooperativa sobre la situación de ésta y sobre los beneficios de formar parte de ella<sup>42</sup>.

Se impone en estas actuaciones desplegadas a través del principio de educación, el desarrollo de un liderazgo como requisito indispensable y rasgo distintivo

40. Vid. ACI, “Declaración...”, cit., p. 61. Sobre la educación: “significa algo más que la simple distribución de información (...) significa comprometer las mentes de los socios, de los líderes elegidos, de los directivos y de los empleados para que entiendan bien la complejidad y riqueza del pensamiento y acción cooperativos”.

41. Vid. ACI, “Declaración...”, cit., p. 61. Destaca que estos dos aspectos, educación y formación “son importantes porque proporcionan excelentes oportunidades para que los líderes cooperativos entiendan las necesidades de los socios. Deben realizarse de tal forma que evalúen continuamente las actividades de la cooperativa, y sugieran formas de mejorar las operaciones o proporcionar nuevos socios (...) una cooperativa que fomente comunicaciones eficaces en ambas direcciones entre los socios y los líderes, siempre que opere de forma eficaz, raras veces fracasará”.

42. Vid. NAMORADO, R., *Os principios Cooperativos*, Coimbra, Fora do texto, 1995, p. 93. Destaca el autor: “la educación exige un esfuerzo permanente de difusión de ideas, conocimientos, informaciones. Sin una visión cooperativa de la sociedad, es difícil avalar siquiera los méritos propios y las limitaciones ajenas, y las cooperativas son todavía un sector subalterno en sociedades guiadas por lógicas que le son extrañas. Por ello se puede decir también, que la educación cooperativa es también una resistencia cultural indispensable para la salvaguardia de una actitud de insumisión frente a lógicas externas”.

en la gestión de las cooperativas que enlazaría igualmente con la autogestión<sup>43</sup>. Aunque en este momento no podemos extendernos más sobre esta cuestión que merece un tratamiento específico tanto desde el punto de vista jurídico como desde el de la gestión de recursos humanos. Con la implicación de socios trabajadores y trabajadoras, se personaliza la formación y la educación. Con ello se pretende que los sujetos implicados en la cooperativa, entiendan sus valores y sus finalidades<sup>44</sup>.

Es necesaria pues esta formación específica también técnica que permita a socios, líderes elegidos y directivos, conocer las implicaciones de formar parte de una cooperativa<sup>45</sup> y estatutariamente puede determinarse la obligación de la cooperativa para dar cumplida cobertura al mismo<sup>46</sup>.

43. Vid. NAVAS VEGA, D., "Rol de la formación en el desarrollo de la empresa cooperativa", *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 10, 1991 p. 102. La formación contribuye así, a la creación de la capacidad directiva que a juicio del autor debe ser entendida como aquella que permite imaginar que las personas están en condiciones de dirigir técnicamente la empresa cooperativa. Igualmente la formación debe utilizarse para incrementar la capacidad de desarrollar estrategias de dirigir eficazmente la cooperativa. Vid. RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, J., MOZAS MORAL, A., "La formación de los recursos humanos de las cooperativas agrarias y la nueva economía: un estudio empírico", *Boletín ICE Económico*, nº 2776, 2006, p.10. Destacan los autores: "La influencia de la democracia participativa en el funcionamiento de las cooperativas hace que la formación tenga, si cabe, mayor importancia para las cooperativas que para otros tipos de organizaciones. En efecto, puesto que los socios participan en la toma de decisiones a través de las asambleas, para una mejor gestión es necesario que también ellos dispongan de la formación que les acredite como tomadores de decisiones".

44. Vid. FAJARDO GARCÍA, G. /BOQUERA MATARREDONA, J., "La relación societaria "cooperativa" y los límites legales a la autogestión" en AA.VV., *Cooperativa de trabajo asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores* (FAJARDO GARCÍA, G., dir.) Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 347-348. Destacan las profesoras que para que los socios puedan asumir con eficacia la autogestión de la cooperativa entre otros, deberían introducirse en la norma algunas propuestas relacionadas precisamente con la mejora del derecho de formación del socio trabajador de la CTA. Puesto que esta consideración puede dilatarse en el tiempo, plantean esta propuesta a través de la introducción por vía de reforma estatutaria o bien mediante acuerdo de la junta general o del órgano de administración. En concreto, defienden que estatutariamente podrá determinarse la obligación ya que la mayor formación y educación fomentará la participación en la cooperativa.

45. CORBERÁ MARTÍNEZ, J.A. "El Principio de educación, formación e información como pilar básico del concepto de cooperativa", *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, 2005, nº 16, pp. 21-26.

46. Vid. el art. 108 LC en relación con el fomento del cooperativismo. Indica el precepto: "El Gobierno dentro del ámbito de aplicación de esta ley, actuará en el orden cooperativo con carácter general, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al que dotará de los recursos y servicios necesarios para la realización de sus funciones de promoción, difusión, formación, inspección y registral, sin perjuicio de las facultades de otros departamentos ministeriales en relación con la actividad empresarial que desarrollen las cooperativas para el cumplimiento de su objeto social.

El principio se proyecta también en el exterior ya que pretende la mejora del nivel educativo del entorno donde la cooperativa desarrolla su objeto social<sup>47</sup>. La visibilización a través de la información actuará positivamente en el fomento de la constitución de este tipo de sociedades como una alternativa empresarial que convivirá con los modelos tradicionales de sociedades mercantiles de base capitalista como las SA o las SL. En este sentido, y desde el punto de vista jurídico, las sociedades cooperativas deben mantener sus particularidades como empresas de la economía social, y por tanto, conservar las ideas básicas del movimiento cooperativo, pero actualizándolas a las condiciones socio-económicas actuales en un contexto laboral cambiante y globalizado.

Desde el punto de vista del contenido, sería deseable que en la aplicación del principio, las acciones formativas se diseñaran de acuerdo a proyectos de formación continua que dieran cobijo a las necesidades y prioridades de las cooperativas y no fueran meras formaciones puntuales.

Ante la idea de compromiso de las sociedades por la comunidad –otro de los principios cooperativos implicados- surge la responsabilidad social de la empresa (RSE), que es la contribución activa y voluntaria a la mejora de la sociedad desde el punto de vista social, económico y ambiental por parte de las empresas, con la finalidad de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido<sup>48</sup>, y para intentar solucionar o por lo menos paliar algunos de los problemas que pudieran surgir del modelo económico vigente basado en la maximización de beneficios y la reducción de costes en general, que pueda afectar tanto a las relaciones laborales como a cuestiones medioambientales pasando para la diversidad o la igualdad de género. La RSE sería por tanto, la contribución activa y voluntaria a la mejora de la sociedad desde el punto de vista social, económico y ambiental con la finalidad de mejorar su situación competitiva, su valor añadido

47. MACÍAS RUANO, A.J. *Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado*, Almería, Cajamar, Serie 28, 2016.

48. Vid. VILLAFÁÑEZ PÉREZ, I., “Principios y valores cooperativos, igualdad de género e interés social en las cooperativas”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 30, 2017, pp. 4-35. SENENT VIDAL, M.J., “La regulación jurídica de las cooperativas desde una perspectiva de género” en *La economía social. Desarrollo humano y económico. III congreso de la Red RUSLESCOOP, UPV/EHU*, Bilbao, 2009, pp. 317 y ss. SENENT VIDAL, M.J., “¿Cómo pueden aprovechar las cooperativas el talento de las mujeres? Responsabilidad social empresarial e igualdad real” *REVESCO*, nº 105, 2011, pp. 59-80. Vid. GADEA SOLER, E., “Delimitación del concepto de cooperativa: de los principios cooperativos a las responsabilidad social corporativa”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 23, 2012, pp. 10-22.

y finalmente su reputación en el mercado<sup>49</sup>. Viene delimitada en el Libro Verde de la Unión Europea de 2001, que se refiere a ella como la forma de integración voluntaria por parte de las empresas de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con sus interlocutores. Los paralelismos entre ésta y la filosofía que la promueve la identidad cooperativa son evidentes<sup>50</sup> y con ello también con sus principios en general y con el principio de educación, formación e información en particular, ya que se refiere a la necesidad de que las cooperativas proporcionen educación y formación a los socios, a los representantes elegidos y a los empleados. En el caso de las cooperativas, además, las acciones de RSE no vienen determinadas por motivos comerciales sino por la diferenciada fórmula de hacer empresa que las caracteriza<sup>51</sup>.

En este sentido, debe mencionarse el “Plan para una Década Cooperativa”<sup>52</sup>. Los expertos que han redactado este plan hacen referencia a que tanto la responsabilidad social corporativa como las empresas sociales, son dos ejemplos claros de que se puede ir a través de las distintas fórmulas empresariales, más allá de la maximización de los beneficios. La ventaja de las cooperativas, a diferencia de lo que ocurre con otros modelos de empresa, es precisamente, la existencia de los principios cooperativos que las hacen esencialmente diferentes del resto, ya que en su funcionamiento, conectan con valores como la participación y la sostenibilidad. Los valores que impregnan los principios con los que se desarrollan las cooperativas, marcan su forma de propiedad, de gobierno, de gestión y de evaluación. En este sentido, y tal y como se menciona en el citado plan, cuentan con un nivel de autenticidad que no es comparable con el resto de empresas. Por tanto, puede indicarse que también en el marco de la RSE, el principio de educación y formación, no solo se proyecta en el régimen económico de la cooperativa a través de la correspondiente dotación del fondo de reserva, sino que lo hace en la gobernanza cooperativa. En este sentido además, forma parte de los derechos

49. Vid. GADEA SOLER, E., “Delimitación del concepto de cooperativa...”, cit., pp. 16-17.

50. Vid. GADEA SOLER, E., “Delimitación del concepto de cooperativa...”, cit., p. 16.

51. Vid. MAULEON MENDEZ, E. “La sociedad agraria de transformación a la luz de los principios cooperativos de la ACI y de la Ley de Economía Social”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 459 y ss. Vid. GADEA SOLER, E., “Delimitación del concepto de cooperativa...”, cit., pp. 11 y ss.

52. Vid. [http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica\\_blueprint\\_es.pdf](http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica_blueprint_es.pdf) (última consulta 22 de octubre de 2018).

de los socios delimitados en el art. 16 h) LC cuando señala que los mismos tienen derecho a la formación profesional adecuada para realizar su trabajo, incluyendo el precepto a socios trabajadores y socios de trabajo. Entendemos también que las especificaciones relativas al diseño de las líneas de aplicación del fondo de reserva, deben incluirse en el informe de gestión en los términos del art. 56.3 que hace mención a que este informe recogerá las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo. El precepto recoge igualmente que el informe debe detallar la labor realizada. Por lo tanto, entendemos que el órgano de administración de la cooperativa debe integrar anualmente para poder plasmar después con el correspondiente detalle en el informe de gestión, el plan de formación diseñado para la aplicación del fondo de reserva, concretando de este modo el contenido del principio de educación, formación e información. La LC establece por lo tanto, un control *a posteriori* en relación con el cumplimiento de los fines de esta reserva a través del informe de gestión<sup>53</sup>.

Aunque ahora no podemos extendernos en detalle en este punto, que será objeto de un trabajo posterior, entendemos que el control (a nuestro juicio parcial) que puede realizarse a través del informe de gestión, el control debería completarse mediante medidas específicas, puesto que como hemos indicado, este principio y su correspondiente dotación en el fondo de educación, exceden con mucho de lo que es el régimen económico de la cooperativa, proyectándose en el ámbito de la gobernanza cooperativa<sup>54</sup>.

### 4.3. Regulación normativa

La regulación del principio tal y como hemos señalado, se encuentra en el artículo 56 LC cuando se refiere al fondo de educación y promoción de la cooperativa. La LGC de 1987 igualmente, justificó en su momento, la creación de un fondo de educación y promoción del cooperativismo. La finalidad de dicho principio era y es la formación y educación de socios y trabajadores en los principios

53. Vid. PANIAGUA ZURERA, M., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas y las entidades mutuales. Las sociedades laborales. La sociedad de garantía recíproca* en AA.VV., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social* (OLIVENCIA, M. /FERNÁNDEZ-NÓVOA, C., JIMÉNEZ DE PARGA, G., dir.) Madrid, Marcial Pons Derecho, 2005, pp. 282.

54. Vid. SNAITH, I., "Cooperative Governance" en AA.VV., (FAJARDO, G./FICI, A./HENRY, H./HIEZ, D./MEIRA, D./MÜNKNER, H.H./SNAITH, I.) *Principles...* cit., p. 48.

cooperativos; la promoción de las relaciones intercooperativas y la promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad en general<sup>55</sup>.

Hace también referencia al fomento y difusión de la economía social la Ley 5/2011<sup>56</sup>. Así el art. 8.1 indica: “Se reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas”. El nº 2 indica además: “Los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán como objetivos de sus políticas de promoción de la economía social, entre otros los siguientes: c) promover los principios y valores de la economía social”.

Esta fuera de toda duda que una mayor formación y una mejor educación para los socios trabajadores, redundará en una participación más activa en la gestión de la cooperativa, y un mejor conocimiento de sus derechos y responsabilidades, así como de las distintas posibilidades que la cooperación les ofrece; será pues una herramienta facilitadora de la innovación y de la innovación social<sup>57</sup>.

Hay que señalar además, que la Ley 13/2013<sup>58</sup> ha reformado el art. 56.2 LC para incorporar expresamente la mención de que para el cumplimiento de los fines señalados, este fondo se puede aportar a la unión o a la federación a la que esté asociada la cooperativa<sup>59</sup>. La cooperativa no tiene una obligación legal de atender la formación y educación de los miembros, a pesar de que tiene obligación de constituir y alimentar el fondo de educación y promoción en los términos establecidos en el art. 56 LC, ya citado. La responsabilidad de velar por la forma-

55. Vid. VICENT CHULIÁ, F., “Mercado, principios cooperativos y reforma de la legislación cooperativa (estudio introductorio y de síntesis)”, *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 29, 1998, pp. 10 y ss. Vid. MACÍAS RUANO, A.J. “El quinto principio...”, cit., 3 y ss. Vid. ALMIÑANA DIAZ, E., “Principios cooperativos: aspectos jurídico-contables”, *Técnica Contable*, abril, 1998, pp. 318.

56. *BOE* nº 76 de 30 de marzo de 2011.

57. Vid. REVUELTO TABOADA, L. /BALBASTRE BENAVENTE, F. /REDONDO CANO, A., “Principios cooperativos y aplicación del modelo EFM: efectos en el proceso estratégico de la cooperativa de enseñanza “La Nostra Escola Comarcal”, *CIREC-España, revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 76, 2012, pp. 229-259.

58. Ley 13/2013 de 2 de agosto de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (*BOE* nº 185, de 3 de agosto).

59. Vid. art. 56.2 LC: “Para el cumplimiento de los fines de este fondo, se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar total o parcialmente su dotación. Asimismo, tal aportación podrá llevarse a cabo a favor de la unión o federación de cooperativas en la que esté asociada para el cumplimiento de las funciones que sean coincidentes con las propias, del referido fondo”.

ción y educación de los cooperativistas recaerá en las organizaciones representativas de las cooperativas, ya que a éstas corresponde la formación cooperativa. Así lo establece el art. 120, 1 b) LC<sup>60</sup>.

#### 4.4. Dotación y financiación del principio: el fondo de educación y promoción

El régimen jurídico y fiscal de las cooperativas marca que existan y se doten anualmente y con cargo a los beneficios del ejercicio económico dos fondos con carácter obligatorio: el fondo de reserva obligatorio, y el fondo de educación y promoción. La consecuencia derivada de la dotación del fondo de educación y promoción y del de reserva obligatoria es la necesidad de diferenciar entre distintos conceptos con diferentes contenidos y relacionados con las ganancias de las cooperativas, así, los excedentes, los retornos y los beneficios<sup>61</sup>. Los excedentes son el resultado positivo que proviene de la actividad cooperativizada realizada por los socios y el retorno la parte de los excedentes que la asamblea decide repartir entre los socios. Finalmente, los beneficios son la ganancia procedente de contratar la sociedad con terceros. Por lo tanto, la dotación del FEP con cargo a excedentes y en su caso a beneficios, exige llevar una contabilidad separada que refleje el desarrollo anual de la situación económica de la cooperativa respecto a la actividad cooperativizada y la extracooperativizada o con terceros<sup>62</sup>. Esta duplicidad en materia de contabilidad, ha servido para que el legislador entienda que con ello queda preservada “la pureza no lucrativa de su causa” de manera que los cooperativistas solo dispongan de los beneficios (excedentes) conseguidos mediante la actividad mutualística<sup>63</sup>.

60. Indica el precepto, referido a las normas comunes a las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, que a éstas corresponde en sus respectivos ámbitos las siguientes funciones: b) fomentar la promoción y formación cooperativa.

61. Vid. MACÍAS RUANO, A., “El quinto principio internacional...”, cit., pp. 11-12. Vid. FAJARDO, G. / FICI, A. / HENRY, H. / HIEZ, D. / MÜNKNER, H. / SNAITH, I., “El nuevo grupo de estudio en derecho cooperativo europeo...”, cit., p. 350.

62. Vid. VARGAS VASSEROT, C., *La actividad cooperativizada y las relaciones de la cooperativa con socios y con terceros*, Pamplona, Thomson Aranzadi, 2006, pp. 57 y ss.

63. Vid. LLOBREGAT HURTADO, M.L., “Régimen económico de las sociedades cooperativas en el marco de la nueva Ley General de Cooperativas de 16 de julio de 1999 (BOE de 17 de julio)” *RdS*, nº 13, 1999, p. 211.



El fondo de educación y promoción sirve a los fines del quinto principio ya enunciado, es decir para formar a los socios y a los trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral, y demás actividades cooperativas como la difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas, la promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental, según lo que dispone el art. 56 LC. Para el cumplimiento de este principio se dotará este fondo de educación y promoción (a partir de ahora FEP)<sup>64</sup>. Se define como un instrumento orientado a garantizar la efectiva aplicación de los principios cooperativos. Es un elemento de financiación reservado por disposición legal y que como se indicará es inembargable, irrepartible e indisponible y que se utilizará para el desarrollo de los compromisos que implica a su vez el compromiso de la formación<sup>65</sup>.

Como hemos indicado, con la dotación al FEP se da respuesta al enunciado del quinto principio cooperativo y, en cierta medida, también al el séptimo referente al “compromiso con la comunidad” y su correlativo tercer principio orientador de las entidades de la económica social alusivo al “compromiso con el desarrollo local y la sostenibilidad”<sup>66</sup>.

La ACI, destacando la importancia del principio, ha subrayado la necesidad de dotación en la medida en que la educación cooperativa implica una estrategia para la planificación y articulación de las políticas empresariales. La LC señala en el art. 56 que su importe deberá destinarse por los administradores, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los estatutos o la asamblea, a actividades que cumplan alguna de las siguientes actividades que cumplan alguna de las siguientes actividades<sup>67</sup>:

64. Vid. CALDERÓN B. /CALDERÓN M.J., “La calidad del empleo de las entidades de la economía social en periodo de crisis” en *EKONOMIAZ, Revista vasca de Economía*, 2012, p. 42.

65. Vid. MARTÍN CASTRO, M.P., “Los fondos sociales” en AA.VV., *Tratado de Derecho de Cooperativas*, t. I, (PEINADO GRACIA, J.I., dir.) Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 650.

66. Vid. PASTOR SEMPERE, M.C., *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*, Madrid, EDERSA, 2002, pp. 269 y ss. Vid. MORILLAS Y FELIÚ M.J., *Curso de cooperativas*, Madrid, Tecnos, 2000, pp. 440.

67. Vid. VARGAS VASSEROT, C., /GADEA SOLER, E., /SACRISTAN BORGIA, F., *Derecho de las sociedades cooperativas...*, cit, p. 173. Vid. ROMERO CIVERA, A., “El fondo de educación y promoción en cooperativas de crédito: su gestión con o sin una función”, *REVESCO*, nº 101, 2010, pp. 58-78. Vid.

1. Formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas
2. Difusión del cooperativismo así como promoción de las relaciones inter-cooperativas.
3. Promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las actuaciones de protección medioambiental.

Las actividades señaladas tienen que ver por tanto, con las relacionadas con el cooperativismo, con las relativas a la actividad de la sociedad, y finalmente, con actividades de interés general<sup>68</sup>.

Para poder atender a los mandatos de la ACI y realizar los fines señalados, las cooperativas pueden colaborar con otras sociedades o entidades públicas y privadas, incluidas las administraciones públicas, pudiendo aportar total o parcialmente la dotación de este fondo en los términos señalados por el art. 56.2. En igual sentido, la aportación a este fondo podrá realizarse a favor de una unión o federación de cooperativas en la que esté asociada para el cumplimiento de las funciones que sean coincidentes con las propias del fondo. La finalidad atribuida al FEP puede ponerse por tanto, en conexión con el principio de intercooperación, colaboración vertical o colaboración económica entre cooperativas.

La asamblea general tiene la competencia para fijar las líneas esenciales relativas a la aplicación del mismo, aunque la ley no especifica quien será el titular de la gestión ordinaria del mismo; se entiende que esta función recaerá en el órgano de administración como gestor ordinario de la cooperativa.

La cantidad de dotación anual debe ser aplicada o comprometida durante el propio ejercicio en actividades que cumplan alguna de las finalidades reseñadas. En caso contrario en la mayoría de las normas, se indica que el importe del fondo no gastado, debe materializarse (evitando así su destino a otros fines) dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se efectúe la dotación, en cuentas

ZEVI, A., "Los principios cooperativos y la financiación de las cooperativas" *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 14, 1993, pp. 16 y ss. Vid. BEL DURÁN, P. /FERNÁNDEZ GUADAÑO, J., "La financiación propia y ajena de las sociedades cooperativas", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 42, 2002, pp. 103-127.

68. Vid. MORILLAS JARILLO, M.J./FELIÚ, M.I., *Curso de derecho...*cit., p. 440.

de ahorro, o en títulos de deuda pública emitidos por las Comunidades Autónomas, y sus rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Estos títulos no pueden ser pignoralos ni afectados a préstamos o cuentas de crédito en los términos del art. 56.2.

A juicio del profesor VARGAS, la particular formación de este fondo, que se alimenta de excedentes que son repartidos en otras sociedades, de sanciones económicas impuestas a los socios, de subvenciones, ayudas y rendimientos de bienes o derechos afectos a sus fines, permite justificar cualquiera que sea la situación patrimonial de la sociedad, su asignación a la consecución de sus fines propios, por lo que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de éstos. Ciertas normas (art. 56.3 LC) imponen como medida de control, que el informe de gestión de la cooperativa recoja con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo, se hayan destinado a fines del mismo, con indicación de la labor realizada y en su caso, la mención de las sociedades o de las entidades para el cumplimiento de dichos fines. Sería esta una medida acertada y sugiere el citado profesor, su generalización<sup>69</sup>.

El FEP está destinado a sufragar los costes referidos a actividades que no son propiamente económicas, aunque puedan producir directa o indirectamente efectos de alcance económico para la entidad, o bien para el ámbito social o territorial donde se desenvuelve la cooperativa<sup>70</sup>.

El FEP se dotará anualmente con cargo a beneficios de acuerdo a las siguientes partidas<sup>71</sup>: los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los estatutos o fije la asamblea general<sup>72</sup>; las sanciones económicas que la cooperativa pueda imponer a los socios; el porcentaje que determinen los estatutos, en su caso, o que decida la asamblea sobre los beneficios extra cooperativos y extraordinarios<sup>73</sup>.

69. Vid. VARGAS VASSEROT, C., *Derecho de Sociedades cooperativas...*, cit., p. 177. Vid. GÓMEZ APARICIO, P., "El capital social en las sociedades cooperativas. Las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativa a la luz de los principios cooperativos", *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, social y cooperativa*, nº 45, 2003, pp. 57-79.

70. Vid. PASTOR SEMPERE, M.C., *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*, Madrid, EDERSA, 2002, pp. 269-270.

71. Art. 56.4. LC.

72. Art. 58.1. LC.

73. Art. 58.3. LC.

Puede dotarse el FEP también con subvenciones, con deducciones por baja de socios que decidan abandonar la cooperativa o bien que pierdan su condición de socio, y con determinados ingresos sobre rendimientos del fondo<sup>74</sup>.

El FEP es inembargable, irrepartible e indisponible; no puede utilizarse para actividades ajenas a las marcadas en los estatutos para la educación y formación. La inembargabilidad hace que, en caso de deudas o de liquidación, permanezca inalterado. Igualmente y como indicamos es irrepartible porque los fondos destinados para dotarlo forman un todo del que no se puede separar una parte para acciones diferentes a las contempladas en el FEP. La indisponibilidad del FEP hace referencia al uso de este fondo para las finalidades marcadas en los estatutos de la cooperativa, de forma que sea utilizado para cumplir esas acciones y no otras<sup>75</sup>.

El art. 19.4 de la ley 20/1990 hace referencia a los requisitos del fondo de educación y promoción destacando que: “La aplicación del Fondo a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13, a la consideración como ingreso del ejercicio en que aquélla se produzca del importe indebidamente aplicado”<sup>76</sup>.

Como principio jurídico y contable el FEP debe ser excluido de los fondos propios, ya que se trataría de un patrimonio que se encuentra vinculado a la cooperativa y gestionado por ella. Es un patrimonio intocable salvo para utilizarlo como ha quedado indicado, con la finalidad marcada por la ley, por lo tanto, tampoco constituye en caso de concurso, una garantía frente a los acreedores de la cooperativa, salvo en el supuesto de deudas contraídas para la aplicación de sus funciones. No puede considerarse por tanto como partida integrante de los fondos propios del pasivo del balance, de manera que cuando se forme el activo de la cooperativa concursada, tal partida no debe incluirse como parte de la masa para la satisfacción de los acreedores. Incluso en los supuestos de liquidación de

74. Vid. SERVER IZQUIERDO, R. / POLO GARRIDO, F. / CUBEDO TORTONDA, M. “El Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)”, *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 2011, nº 96, pp. 26-29.

75. Vid. VARGAS VASSEROT, C. / AGUILAR RUBIO, M., “Régimen económico y fiscal de las cooperativas agrarias y de las SAT. El capital social, determinación de resultados, distribución de excedentes y obligación de auditoría”, en AA.VV., *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación* (VARGAS VASSEROT, C. / PULGAR EZQUERRA, J. dirs.) Madrid, Dykinson, 2006 pp. 162 y ss., sobre el mal uso de este fondo en las cooperativas.

76. Ley 20/1990 de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE 20, de diciembre).

la cooperativa en un procedimiento concursal, los activos en los que se materializa (por ejemplo Deuda Pública) deben separarse de la masa activa y no servirán para la satisfacción colectiva de los acreedores<sup>77</sup>. Hay alguna excepción, sin embargo y es el caso de que se trate de acreedores de la cooperativa por acciones formativas realizadas y siempre que sean encuadrables en lo que la normativa fiscal y sustantiva prevé. En este caso, puede crearse un crédito especialmente privilegiado fuera de la masa activa de la cooperativa en concurso, y en caso de resultar los fondos insuficientes, será considerada por el resto, ordinario<sup>78</sup>.

El art. 75 LC relativo a la adjudicación del haber social indica en el nº 1 que no se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación, o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos. En caso de disolución de la cooperativa, una vez realizada las liquidaciones correspondientes, de debe proceder a la adjudicación del haber social, poniendo el importe del FEP a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la cooperativa. Si no existiese, la asamblea general podrá designar a qué entidad federativa se destinará. Si no hay designación, se ingresará a la confederación estatal de cooperativas de la clase correspondiente, y en caso de no existir confederación correspondiente se ingresará en el Tesoro Público para la creación de un fondo para la promoción del cooperativismo<sup>79</sup>.

Como también ha quedado indicado, se establece un control *a posteriori* en relación a los fines de esta reserva; el informe de gestión recogerá con detalle, las cantidades que con cargo a esta reserva se han dedicado a sus fines, o bien la indicación de la labor que se realizado y en su caso, las entidades o las sociedades a las que las cantidades se aportaron para el cumplimiento de aquéllos (art. 56.3 LC)<sup>80</sup>.

77. Vid. GADEA SOLER, E. /SACRISTÁN BORGÍA, F. /VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico...* cit, p. 489. Vid. CUBEDO TORTONDA, *La contabilidad de las cooperativas, Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*, Valencia, CIRIEC-España, 2003, pp. 21-26. Vid. ITURRIOZ DEL CAMPO, J. /MARTÍN LÓPEZ, S., “Algunas especialidades financieras del concurso de acreedores de la sociedad cooperativa” *Anuario de derecho concursal*, nº 19, 2010, p. 197

78. Vid. MACÍAS RUANO, A.J, “El quinto principio...” cit., p. 15.

79. Artículo 75.2.a LC.

80. Vid. PANIAGUA ZURERA, M., “La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas y las entidades mutuales. Las sociedades laborales. La sociedad de garantía recíproca” en AA.VV., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social* (OLIVENCIA, M. /FERNÁNDEZ-NÓVOA, C., JIMÉNEZ DE PARGA, G., Dir.) Madrid, Marcial Pons Derecho, 2005, pp. 282-283.

La conciencia de que la educación y la formación son un elemento indispensable para el desarrollo económico sostenible, como indica MACÍAS RUANO, ha hecho que su promoción sea considerada como un principio de actuación en las políticas públicas que tienen como objetivo el impulso de la sostenibilidad de la economía española por lo que debe mencionarse el art. 3.8 de la Ley de Economía Social de 2011 cuando indica que: “Las Administraciones Públicas favorecerán la extensión y mejora de la educación y formación continua, como instrumentos para la mejora de la cohesión social y el desarrollo personal de los ciudadanos”<sup>81</sup>.

## **5. A modo de conclusión: el principio cooperativo de educación, formación e información contribuye a generar empleo estable y de calidad**

1. La importancia de la formación en la empresa está fuera de toda duda. Los puestos de trabajo y sus funciones también han experimentado significativas transformaciones en los últimos años. Para desempeñar una ocupación ya no basta con adquirir los conocimientos técnicos y teóricos, también es necesario adquirir y desarrollar una serie de conocimientos transversales, destrezas y aptitudes que puedan aplicarse a otros empleos y empresas y que permitan resolver los problemas profesionales de forma autónoma y flexible. Estamos hablando de las competencias laborales.

2. Con carácter general la formación para el empleo debe permitir mejorar la calidad y eficiencia en los puestos de trabajo, favoreciendo que las personas trabajadoras conozcan mejor sus atribuciones en la organización en la que prestan servicios, y sean capaces de ser resolutivos en su actividad diaria. La formación a través de competencias implica por tanto, tener presentes las funciones. A todo ello debe sumarse en la actualidad la generalizada importancia de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, los desafíos procedentes de la competitividad de los mercados globalizados o los cambios organizativos dentro de las empresas, lo que constituye un doble desafío en lo que a formación continua en la empresa se refiere. Este acceso a la formación continua dentro de la empresa es además, un derecho de las personas trabajadoras ya que a través de la misma,

81. Vid. MACÍAS RUANO, A.J., “El quinto principio...”, cit., p. 17.

pueden mejorar sus conocimiento pero también su cualificación profesional lo que puede ser sin duda, un factor de mejora de sus condiciones.

3. Como parte de la innovación y de la innovación social de las empresas en general y de las empresas de la economía social en particular, el conocimiento ahora pasa a tener un papel relevante que hace posible decidir o para crear riqueza. La formación, además, aumenta mayor valor a la empresa. Debe entenderse pues como una inversión que termina revirtiendo en la propia organización.

4. Tal y como nos marca la propia experiencia en la gestión de las prácticas universitarias en las empresas, el mercado laboral reclama trabajadores capaces de adaptarse a puestos de trabajo cambiantes y adaptarse a ellos en espacios temporales más reducidos, lo que obliga a ser más flexibles, y a asimilar los cambios con rapidez. En estas consideraciones la formación adquiere un papel si se quiere, aún más trascendente. La pasada crisis económica además ha traído consigo un cambio de modelo en las relaciones laborales que pasa por una mayor precarización de los puestos de trabajo. Aquí, la formación continua, va a ayudar a mantener en muchos casos, la estabilidad y la cualificación profesional, coadyuvando a la consecución de empleos estables, dignos y de calidad.

5. Desde el movimiento cooperativo se ha prestado desde siempre una atención muy especial al desarrollo integral de todos los integrantes de las mismas y en este sentido a la educación, sobre todo en los valores y principios cooperativos, para que las personas que forman las cooperativas sean plenamente conscientes que su papel trasciende al de un trabajador de una empresa, conectando formación y autorresponsabilidad. Junto a los principios internacionales cooperativos, hay que citar también a los principios orientadores de las cooperativas. El tercer principio orientador de las entidades de la economía social, se encuentra recogido en el art. 4 de la Ley 5/2011 c) que hace referencia a la generación de empleo estable y de calidad.

6. La formación es un proceso continuo que conforma la estrategia integral de las cooperativas, y que permitiría a los integrantes de las cooperativas alcanzar, no solo las habilidades, sino también los valores y conocimientos que se necesitan para un mejor desempeño y el logro de sus objetivos. Es necesaria por tanto, la formación, y estatutariamente puede determinarse la obligación de la cooperativa para dar cumplida ampliación al mismo.

7. Para el caso del cooperativismo, la formación adquiere una connotación especial, pues constituye además, un proceso dirigido a formar en valores y principios conducentes a la verdadera cooperación entre todos los miembros de la

cooperativa, que permita conseguir el sentido de pertenencia, identidad, motivación e implicación en el desarrollo socio-económico de la organización y que finalmente, coadyuven al desarrollo del sector.

8. El principio de educación y formación es característico y propio de las cooperativas (aunque se pueda extender a otras empresas de la economía social) y tiene reflejo en su tercer principio orientador en lo relativo a la “generación de empleo de calidad”. Esta generación de empleo de calidad trata de proporcionar a los trabajadores y socios de la cooperativa un empleo que permita la formación y progresión en sus puestos de trabajo y por tanto y finalmente en el progreso social.

9. Además es indiscutible que una mayor formación y una mayor educación cooperativa para los socios trabajadores en concreto, fomentará su participación en la gestión de la cooperativa, y un mejor conocimiento también de sus derechos y de sus responsabilidades, así como de las diferentes posibilidades que la cooperación le ofrece, lo que a su vez redundará en un mayor control de la cooperativa. La aplicación del mismo, entendemos que es una herramienta facilitadora de la innovación, concretamente de la innovación social.

10. En este sentido, los principios organizativos peculiares de las cooperativas, y en concreto por lo que se refiere al tema objeto de nuestro estudio: el principio de educación y formación, constituye una ventaja competitiva en la producción y oferta de muchos bienes y servicios y no solo con los relacionados con los de atención a las personas, en los que son especialistas las cooperativas de trabajo asociado, o bien las de iniciativa social de trabajo asociado principalmente. Téngase en cuenta que la aplicación del principio de educación y formación tenderá a incrementar la cualificación profesional, y con ello el empleo de calidad y será como hemos indicado, un factor de competitividad. En entornos empresariales dinámicos, es preciso introducir innovaciones tecnológicas que permitan a las organizaciones gestionar sus recursos, y ello también a través de la búsqueda de conocimiento y conocimiento externo.

11. Las sociedades cooperativas coinciden con el resto de sociedades tradicionales (principalmente capitalistas) en lo que se refiere al seguimiento y participación en acciones de formación para sus trabajadores ya sea bonificada, a su conveniencia, o subvencionada por ofertas de carácter sectorial o intersectorial dentro del subsector de la Formación Profesional para el Empleo. Igualmente coincide la cooperativa con el resto de sociedades, en que puede invertir, con cargo a su cuenta de resultados, en formación para sus trabajadores. Sin embargo,



existen también diferencias en esta materia; diferencias entre las cooperativas y las sociedades de capital, porque en las primeras es necesaria la constitución de un fondo de educación, formación e información, con unas características determinadas, cuyo destino es exclusivamente la formación a socios y trabajadores, lo que debería hacerlas más competitivas, e igualmente, fomentar la innovación (también la innovación social).

## Bibliografía

- AA.VV., *Retos y oportunidades de las sociedades cooperativas andaluzas ante su Nuevo marco legal. Comentario a la Ley 14/2011 de sociedades cooperativas andaluzas y a su reglamento de desarrollo (Decreto 123/2014)* (MORILLAS JARILLO, M.J./VARGAS VASSEROT, C. dir.) Madrid, Dykinson, 2017.
- AA.VV., *Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina. Estudios referidos a Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España y Uruguay* (MONZÓN CAMPOS, J.L., dir.) Valencia, FundIBes, Universidad de Valencia, 2010.
- AGIRRE, A., “Los principios cooperativos “atractores” de la gestión eficiente: su medición. Aplicación al caso de Mondragón Corporación Cooperativa” en *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 39, 2001, pp. 93-113.
- AGUADO CORREA, R., /MARTÍN NAVARRO, J.L./RODRÍGUEZ RAMOS, A., “Aproximaciones al concepto de calidad en el empleo y su medición”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, nº 98, 2009, passim.
- AGUILAR RUBIO, M., “Los principios cooperativos en la Legislación Tributaria” en *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp.1-28.
- AKE BOOK, S., “Cooperativas, valores fundamentales y principios cooperativos”, *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, pp. 15-30.
- ALFONSO SÁNCHEZ, R., “Los principios cooperativos como principios configuradores de la forma social cooperativas” *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 1-37.
- ALMIÑANA DIAZ, E., “Principios cooperativos: aspectos jurídico-contables” *Técnica Contable*, abril, 1998, pp. 311-319.
- ALONSO SEBASTIÁN, R., “Principios cooperativos y cooperativas mercantilizadas: un caso real de la industria azucarera”, *Agricultura y Sociedad*, nº 25, 1982, pp. 141-181.
- APARICIO MEIRA, D., “Os principios cooperativos no contexto da reforma do código cooperativo portugués” *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 1-27.

- BEL DURÁN, P. /FERNÁNDEZ GUADAÑO, J., “La financiación propia y ajena de las sociedades cooperativas” en *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 42, 2002, pp. 101-130.
- CALDERÓN, B. /CALDERÓN, M.J. “La calidad del empleo de las entidades de la economía social en periodo de crisis” en *EKONOMIAZ: Revista Vasca de Economía*, 2012, pp. 30-57.
- CORBERÁ MARTÍNEZ, J.M., “El principio de educación, formación e información como pilar básico del concepto de cooperativa” en *CIRIEC- España. Revista Jurídica*, nº 16, 2005, pp. 1-29.
- CRACOGNA, D., “Reflexiones sobre los valores y principios cooperativos en la Alianza Cooperativa Internacional” en *Anuario de Estudios Cooperativos*, nº 1, 1991, pp. 97-109.
- CUBEDO TORTONDA, *La contabilidad de las cooperativas adaptada al Proyecto de Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas*, Valencia, CIRIEC-España, 2003.
- DE MIRANDA, J.E., “De la propedéutica de los principios cooperativos a la intercooperación como pilastra del cooperativismo (*From de propaedeutics of cooperative principles to intercooperation as a pillar of cooperativism*)” *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 48, 2014, pp. 149-163.
- DEL ARCO ALVÁREZ, J.L., “Los principios cooperativos en la Ley General de Cooperativas” *Estudios Cooperativos*, nº 36-38, 1975-1976, pp. 7-84.
- DUQUE DOMÍNGUEZ, J.F. “La baja obligatoria del socio” en *REVESCO*, nº 56-57, 1988-1989, pp. 13-48.
- DUQUE DOMÍNGUEZ, J.F., “Principios cooperativos y experiencia cooperativa” en AA.VV., *Congreso de Cooperativismo*, Bilbao, Deusto, 1988, p. 97.
- EMBED IRUJO, J.M., “Aproximación al significado jurídico de la Sociedad Cooperativa Europea” en AA.VV., *La sociedad cooperativa europea domiciliada en España* (ALFONSO SÁNCHEZ, R., dir.) Cizur-Menor, Thomson-Aranzadi, 2008, pp. 33-56.
- FAJARDO GARCÍA, G., “El fomento de la “economía social” en la legislación española”, *REVESCO*, nº 107, 2012, pp. 327-349.
- FAJARDO GARCÍA, G. /FICI, A. /HENRY, H. /HIEZ, D. /MÜNKNER, H. / SNAITH, I., El nuevo grupo de estudio en derecho cooperativo europeo y el proyecto “Los principios del derecho cooperativo europeo”, *CIRIEC- España. Revista Jurídica*, nº 24, 2013 pp. 331-352.

- FAJARDO GARCÍA, G. /BOQUERA MATARREDONA, J., “La relación societaria “cooperativa” y los límites legales a la autogestión” en AA.VV., *Cooperativa de trabajo Asociado y estatuto jurídico de sus socios trabajadores* (FAJARDO, G., dir) Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 340-341.
- FAJARDO G. /FICI, A. /HENRY, J. /DIEZ, D. /MEIRA, D. /MÜNKNER, H.M./SNAITH, I., *Principles of European Cooperative Law*, UK, Intersentia, 2017.
- GADEA SOLER, E., “Delimitación del concepto de cooperativa: de los principios cooperativos a la responsabilidad social corporativa” *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 23, 2012, pp. 1-22.
- GADEA, E. /SACRISTÁN, F. /VARGAS VASSEROT, C. *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Madrid, Dykinson, 2009.
- GADEA SOLER, E., “Universidad y cooperativismo. Delimitación del concepto de cooperativa en una sociedad democrática avanzada: referencia a los principios cooperativos y a su discutida vigencia”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 42, 2008, pp. 37-50.
- GALLEGRO SEVILLA, L.P./JULIÁ IGUAL, J.F., “Principios cooperativos y eficacia económica. Un análisis Delphi en el contexto normativo español” *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 44, 2003, pp. 231-259.
- GÓMEZ APARICIO, P., “El capital social en las sociedades cooperativas. Las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativa a la luz de los principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 45, 2003, pp. 57-79.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J./MARTIN LÓPEZ, S., “Algunas especialidades financieras del concurso de acreedores de la sociedad cooperativa”, *Anuario de Derecho Concursal*, nº 19, 2010, p. 189-207.
- JULIÁ IGUAL, J.F./GALLEGRO SEVILLA, L.P., “Principios cooperativos y legislación de la sociedad cooperativa española. El camino hacia el fortalecimiento de su carácter empresarial”, *REVESCO*, nº 70, 2000, pp. 125-146.
- LLOBREGAT HURTADO, M.L., *Mutualidad y empresas cooperativas*, Valencia, JMB, 1990.
- LLOBREGAT HURTADO, M.L., “Régimen económico de las sociedades cooperativas en el marco de la nueva Ley General de Cooperativas de 16 de julio de 1999 (BOE de 17 de julio)”, *RdS*, nº 13, 1999, p. 190-228.

- MACÍAS RUANO, A.J., “El quinto principio internacional cooperativo: Educación, Formación e Información. Proyección legislativa en España”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 1-42.
- MACÍAS RUANO, A.J., *Las sociedades cooperativas y la adaptación de sus principios al mercado*, Almería, Cajamar, 2016.
- MARCUELLO SERVOS, C. /SAZ GIL, M.I., “Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico”, *REVESCO*, nº 94, 2008, pp. 59-79.
- MARTÍN CASTRO, M.P., “Los fondos sociales”, en AA.VV., *Tratado de Derecho de Cooperativas*, t. I, (PEINADO GRACIA, J.I., dir.) Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 643-653.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A., “Las cooperativas y su acción sobre la sociedad”, *REVESCO*, nº117, 2015.
- MARTÍNEZ CHATERINA, A., “Los valores y principios cooperativos” *REVESCO*, nº 61, 1995, pp. 35-45.
- MARTÍNEZ SEGOVIA, F.J., “Sobre el concepto jurídico de cooperativa” en AA.VV., *La sociedad cooperativa. Un análisis de sus características societarias y empresariales* (MOYANO, J. coord.) Jaén, UJA, 2001, pp. 41-78.
- MATEO J. /PALACIO, A., *Cooperativismo*, Zaragoza, 1979.
- MAULEON MENDEZ, E., “La sociedad agraria de transformación a la luz de los principios cooperativos de la ACI y de la ley de economía social”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 459-494
- MONZÓN CAMPOS, J.L., “Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos”, *REVESCO*, nº 61, 1995, pp. 47-52.
- MONZÓN, J.L., “El CIRIEC-España ante la reforma de los principios cooperativos”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, pp. 1-8.
- MORALES GUTIÉRREZ, A.C., “Cooperativismo de “transformación” versus cooperativismo de “consolidación”: los principios cooperativos “clásicos” y su vigencia”, *Anuario de Estudios cooperativos*, nº 1, 1990, p. 177-194.
- MORALES GUTIÉRREZ, A.C., “Los principios cooperativos del siglo XXI: Una interpretación crítica”, *Revista de Fomento Social*, nº 51, 1996, pp. 83-118.
- MORENO FONTELA, J.L., “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 25, 2014. pp. 118-123.

- MORENO FONTELA, J.L., “Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa” *REVESCO*, nº 124, 2017, pp. 114-127.
- MORILLAS JARILLO, M.J./FELIU, M.I., *Curso de Cooperativas*, Madrid, Tecnos, 2000.
- MÜNKNER, H.H., “Los principios cooperativos y el progreso social” en *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 9, 1990, pp. 149-164.
- NAMORADO, R., *Os principios Cooperativos*, Coimbra Fora do Texto, 1995.
- NAVAS VEGA, D., “Rol de la formación en el desarrollo de la empresa cooperativa”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 10, 1991 pp. 91-103.
- PANIAGUA ZURERA, M, *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*, Madrid, MC Graw Hill, 1997.
- PANIAGUA ZURERA, M., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas y las entidades mutuales. Las sociedades laborales. La sociedad de garantía recíproca* en AA.VV., *La sociedad cooperativa. Las sociedades mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social* (OLIVENCIA, M. /FERNÁNDEZ-NÓVOA, C., JIMÉNEZ DE PARGA, G., dir.) Madrid, Marcial Pons Derecho, 2005, pp. 282-283.
- PANIAGUA ZURERA, M., *Las empresas de la economía social: más allá del comentario a la Ley 5/2011, de economía social*, Madrid, Marcial Pons, 2011
- PANIAGUA ZURERA, M., “La sociedad-empresa cooperativa en la evolución de los modelos iuscooperativos en España” *RdS*, núm. 40, 2013, pp. 159-205.
- PASTOR SEMPERE, M.C., *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*, Madrid, EDESA, 2002.
- PAZ CANALEJO, M., “Principios cooperativos y prácticas societarias de la cooperación” *REVESCO*, nº 61, 1995, pp. 15-52.
- REVUELTO TABOADA, L. /BALBASTRE BENAVENTE, F. /REDONDO CANO, A., “Principios cooperativos y aplicación del modelo EFQM: efectos en el proceso estratégico de la cooperativa de enseñanza “La Nostra Escola Comarcal” *CIRIEC-España. Revista de Economía Publica, Social y Cooperativa*, nº 76, 2012, pp. 229-259.
- ROMERO CIVERA, A., “El fondo de educación y promoción en cooperativas de crédito: su gestión con o sin una función” *REVESCO*, nº 101, 2010, pp. 58-78.

- RODRIGUEZ GONZÁLEZ, A., Algunas consideraciones sobre el ánimo de lucro en las cooperativas de iniciativa social. (Análisis de su relación con los principios cooperativos)", *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, nº 26, 2015, pp. 187-232.
- RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, J., MOZAS MORAL, A., La formación de los recursos humanos de las cooperativas agrarias y la nueva economía: un estudio empírico", *Boletín ICE Económico*, nº 2776, 2006, pp. 9-19.
- RUIZ GUERRA, I. /QUESADA RUBIO, J.M., "Los principios cooperativos como capital intangible ante los desafíos del cooperativismo" *Intangible capital*, nº 10 (5), 2014, pp. 897-921.
- SANTOS DOMINGUEZ, M.A., "La relación de los principios cooperativos con el Derecho", *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, nº 27, 2015, pp. 87-132.
- SEMENT VIDAL, M.J., "La regulación jurídica de las cooperativas desde una perspectiva de género" en AA.VV., *La economía social. Desarrollo humano y económico. III Congreso de la Red RUSLESCOOP, UPV/EHU*, Bilbao, 2009, pp. 315-333.
- SEMENT VIDAL, M.J., "¿Cómo pueden aprovechar las cooperativas el talento de las mujeres? Responsabilidad social empresarial e igualdad real" *REVESCO*, nº 105, 2011, pp. 57-84.
- SERVER IZQUIERDO, R.J./POLO GARRIDO, F. /CUBEDO TORTONDA, M., "El Fondo de Educación, Formación y Promoción (FEFP)" *AECA*, Nº 96, 2011, pp. 26-29.
- THORDASON, B., "La Alianza Cooperativa Internacional ante la reforma de los principios cooperativos" *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 14, 1993, pp. 9-14.
- VARGAS VASSEROT, C., *La actividad cooperativizada y las relaciones de la cooperativa con sus socios y con terceros*, Monografía asociada a la Revista de Derecho de Sociedades, nº 27, Pamplona, Thomson Aranzadi, 2006.
- VARGAS VASSEROT, C. /AGUILAR RUBIO, M., "Régimen económico y fiscal de las cooperativas agrarias y de las SAT. El capital social, determinación de resultados, distribución de excedentes y obligación de auditoría" en AA.VV., *Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación* (VARGAS VASSEROT, C. /PULGAR EZQUERRA, J. dirs.) Madrid, Dykinson, 2006 pp. 159-240.

- VARGAS VASSEROT, C. /GADEA SOLER, E., /SACRISTAN BORGIA, F., *Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*, Madrid, La Ley Wolters Kluwer, 2017.
- VARGAS VASSEROT, C., “El nuevo (por diferente) marco legal de las sociedades cooperativas en Andalucía. El paso de una concepción social de la cooperativa a una economicista radical”, *RdS*, nº 53, 2018, pp. 1-30.
- VICENT CHULIÁ, F., “Mercado, principios cooperativos y reforma de la legislación cooperativa (estudio introductorio y de síntesis) *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, social y cooperativa*, nº 29, 1998, pp. 7-33.
- VILLAFÁÑEZ PÉREZ, I., “Principios y valores cooperativos, igualdad de género e interés social en las cooperativas” *CIRIEC- España. Revista Jurídica*, nº 30, 2017, pp. 1-37.
- ZEVI, A., “Los principios cooperativos y la financiación de las cooperativas” *CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 14, 1993, pp. 15-34.